



CONTRATACIONES JULIO 2020

**P.M. ALMA NIETO
TESORERA MUNICIPAL**



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION 2018-2022



Un gobierno municipal para los pobres

2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

31 Julio Año 2020.

Abogada

SARA IBIS BURGOS CLAROS

Oficial de Información Pública

Presente.

Estimada Abogada Burgos:

Sirva la presente para saludarle, y a la vez remito copia de Contratos por servicios correspondientes al mes de Julio 2020.

Sin más,

Atentamente;

P.M. Alma América Nieto López
Tesorera Municipal.



CONTRATO DE CONSTRUCCION DE BORDA PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN CASERIO EL SITIO, ALDEA DE SALADITO.

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No. **1501-1973-00413**, mayor de edad, de estado civil **Soltero**, de nacionalidad **Hondureña**, de profesión **Comerciante**, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N° 005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señorita **HECTOR ANÍBAL MAYEN PÉREZ**, de nacionalidad **Hondureña**, mayor de edad, estado civil **SOLTERO**, con Identidad N° **0106-1955-00024**, con domicilio legal en la comunidad Santa Ana, Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de **BALASTERA MAYEN**, denominado en adelante como el **CONTRATISTA CONSTRUCCION DE BORDA PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN CASERIO EL SITIO, ALDEA DE SALADITO**. Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA: BALASTERA MAYEN**, para ejecutar el proyecto: **CONTRATO DE CONSTRUCCION DE BORDA PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN CASERIO EL SITIO, ALDEA DE SALADITO**.

Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.

Descripción	Cantidad en viaje	Precio Unitario	Total
HORAS DE TRABAJO CON DOS RETROEXCAVADORAS	100	1200.00	120,000.00
M3 DE MATERIAL EN VOLQUETA	134	400.00	53,600.00
SUB-TOTAL			L. 173,600.00
I.S.V. (15%)			L. 26,040.00
*****TOTAL*****			L. 199,640.00

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 199,640.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos para el proyecto contratista contrato de mantenimiento de Construcción de Borda en la aldea de Saladito del municipio de San Francisco en el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida, especificaciones de clausula primera.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 199,640.00)**. El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 2 de Julio al 14 Julio del año 2020.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Proyectos y Desarrollo Municipal de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de Lps. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de Lps. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del



Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El Contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas.- judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio.-

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



☎ 2431-6225 /6245/6227

✉ municipaldadsanfrancisco2014@gmail.com

- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado. Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

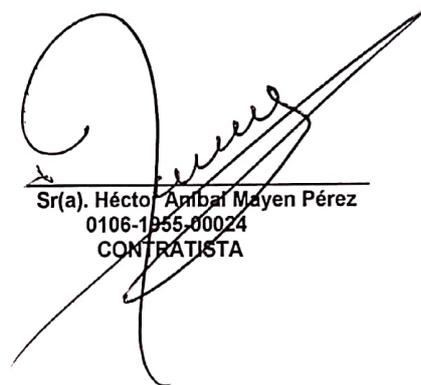
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida a los 2 día del mes de Julio del 2020.


Sr. Enrique Alejandro Matos Meza
Alcalde Municipal
CONTRATANTE




Sr(a). Héctor Anibal Mayen Pérez
0106-1955-00024
CONTRATISTA



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS
PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE EMBAULADO DE CAJA PUENTE EN LA
CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO EL PANTANAL EN EL CASCO URBANO DEL
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA"

La Municipalidad de San Francisco, departamento de Atlántida, representada en este acto, por el señor, **Enrique Alejandro Matute Meza**, en su condición de Alcalde Municipal, mayor de edad, Soltero, Comerciante, con tarjeta de Identidad N° **1501-1973-00413**, extendida en Juticalpa Olancho. Con Facultades suficientes para la celebración de esta clase de actos, según consta en el acta **N°005-2018** por acuerdo del Tribunal Supremo Electoral. Quien actúa en su condición de representante legal de esta municipalidad, quien se le denominara **EL CONTRATANTE** por otra parte la empresa **CONSTRUCTORA VARGAS** Propietario **Mario Javier Vargas Chávez** de nacionalidad hondureña, mayor de edad, estado civil Soltero con identidad **0106-1966-00238**, con domicilio legal en San Francisco Atlántida actuando en su condición de Representante Legal y Gerente General, quien comparece por sí y a quien para los efectos de este contrato, se le denominara **EL CONTRATISTA** manifiestan; que ambas partes reconocen competencia y capacidad para celebrar, como al efecto lo hacen, el siguiente "**CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS**", bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONTRATO

Presentación de servicios del PROYECTO "**CONSTRUCCIÓN DE EMBAULADO DE CAJA PUENTE EN LA CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO EL PANTANAL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA**"

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades puntuales:

1. Marcaje nivelación, corte, relleno, compactación del terreno,
 - ✓ 8.00 metros de largo
 - ✓ 1.40 metros de ancho
 - ✓ Profundidad 1.35 metros
 - ✓ Demolición de caja existente dañada
 - ✓ Limpieza
 - ✓ Desalojo de material
 - ✓ Excavación
 - ✓ Fundición de zapata,
 - ✓ Encofrado, armado y Función de loza inferior
 - ✓ Encofrado, armado y Fundición de cuerpo muros laterales
 - ✓ Encofrado armado y fundición de loza superior
 - ✓ Curado de loza
 - ✓ Señalización
 - ✓ Desencofrado de loza
1. Contratar todo el personal requerido para cada una de las labores arriba descritas según las normas técnicas pertinentes que se utilizan en este tipo de labores.
2. Será responsable por todo el equipo y maquinaria necesarios para desarrollar las labores de construcción.
3. Velara en todo momento por la seguridad del personal con el que trabaja y por el adecuado mantenimiento de los medios técnicos de la Municipalidad.
4. **EL CONTRATISTA** está en la obligación a respetar y cumplir con las instrucciones, reglamentos, horarios y demás disposiciones emanadas por la Municipalidad, los cuales se emanarán a través de la Unidad Técnica Municipal,



siempre y cuando estas se enmarquen en los términos de referencia y normas universales usadas para este tipo de obras.

5. **EL CONTRATISTA** prestara sus servicios con exclusividad a favor de la Municipalidad de San Francisco, dentro del ámbito territorial de competencia específicamente en el desarrollo del proyecto de la calle descrita en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: METODOLOGIA

El proceso de construcción de en el Barrio El Pantanal del casco urbano del Municipio de San Francisco, Atlántida y se hará de acuerdo a los procedimientos que la Municipalidad ha establecidos en los lineamientos técnicos que se detallan: A partir de estos lineamientos se establece la asignación de metas de producción y plan de control de calidad bajo los requerimientos técnicos previamente definido, así como el aprovechamiento y fortalecimiento del recurso humano local.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será de 60 días contados a partir de la firma del contrato y estará sujeto a la calidad de obra, en el cual **EL CONTRATANTE O EL CONTRATISTA** pueden dar por terminado el mismo.

El periodo para brindar la construcción y lograr el resultado descrito en este contrato tendrá esa misma duración y se considera periodo único, no será prorrogable por causas Imputadas al CONTRATISTA cualquier causa de retrato por razones extremas deberá ser comunicada por escrito como mínimo diez (10) días de anterioridad y acordada en conjunto con el alcalde municipal.

CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

La entrega de productos se realizará una vez emitido un dictamen de aceptación del alcalde Municipal **EL CONTRATANTE** pagará **AL CONTRATISTA** por la presentación de los servicios la cantidad de **Lps. 100,000.00 (Cien mil lempiras exactos)** de acuerdo a la siguiente descripción y de orden de entrega de los productos, todos los pagos se realizarán en lempiras.

- ✓ Un solo desembolso por concepto de pago de la obra por el valor del contrato el cual equivale a **Lps 100,000.0 (Cien mil lempiras exactos)**. Y será un solo pago.
- ✓ El pago se realizará de acuerdo a la recepción a satisfacción de la obra por el alcalde municipal.
- ✓ **EL CONTRATISTA**; rendirá una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del monto del contrato con valor de **Lps 5,000.00 (diez mil lempiras)**.
- ✓ **LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO** Este certificado de cumplimiento será emitido por la **MUNICIPALIDAD**.
- ✓ El pago se efectuará con la emisión de un cheque a su nombre, el presente contrato se pagará en lempiras con fondos municipales de la siguiente manera:

CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO Y CONTROVERSIO

El presente contrato podrá ser resuelto sin intervención de autoridad judicial administrativa si mediaren las siguientes causales.

- a) Por acuerdo escrito entre las partes, acordaran la forma de realizarse los pagos que estuviesen pendientes conforme al presente contrato.
- b) **SI EL CONTRATISTA** da por terminado el contrato, en este caso deberá informar por escrito a **EL CONTRATANTE** con un preaviso de diez (10) días y deberá entregar satisfactoriamente un informe pormenorizado de



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION 2018-2022

Un gobierno municipal para los pobres



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

su labor, así como los productos programados en la etapa que haya transcurrido, quedando en caso de incumplimiento obligado a la restitución de lo pagado.

- c) Comunicación escrita por parte de **EL CONTRATANTE** de su decisión de dar por concluido el contrato en caso de considerar de manera justificada el trabajo del **CONTRATISTA** no satisfactorio o deficiente como resultado de la evaluación de los informes, dicha comunicación deberá ser dada con una anticipación de diez (10) días con anterioridad a la fecha efectiva de conclusión, de producirse esta situación **EL CONTRATANTE** estará obligado únicamente al pago de la retribución que correspondiere proporcionalmente a los productos entregados satisfactoriamente, descontándose por tanto del monto estipulado en la cláusula quinta aquel monto correspondiente a lo no cumplido o trabajado.
- d) Vencimiento de la fecha de duración del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES

Todos los cambios o adiciones, previo acuerdo de las partes, constaran en el respectivo adendum en el cual será incluido en este contrato.

CLAUSULA OCTAVA: Se fundamental el presente contrato y se regirá bajo los artículos 19,20,21,26,30,36,46, numeral B, 97, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,13,98, numerales 1,2,3,4,5,8,111, numerales 1,7,112, numerales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l del código del trabajo y demás aplicables, entendido que **EL CONTRATISTA** este obligado a someterse a las daciones que tome **EL CONTRATANTE**, en concepto de moverlo de su cargo a otro igual o diferentes funciones laborables hasta la finalización del presente contrato, y que es por tiempo definido o tiempo determinado, ya que es un contrato por obra de tiempo determinado. Además del actual contrato, forma parte de los documentos legales, Términos de Referencia, ley de contratación del estado y demás leyes aplicables para este contrato.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION FINAL

EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA manifiestan que aceptan el contenido de las demás cláusulas que anteceden, obligándose al cumplimiento fiel de las mismas, y en prueba de conformidad que ambas partes hemos leído y comprendido, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco Departamento de Atlántida a los 20 días del mes de Julio del año 2020.

F: 
Sr. Enrique Alejandro Mate Meza
Alcalde Municipal
Contratante



F: 
Mario Javier Vargas Chaves
Constructora varga
Contratista



**CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CARRETERA
DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO,
ATLÁNTIDA.**

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No. **1501-1973-00413**, mayor de edad, de estado civil **Soltero**, de nacionalidad **Hondureña**, de profesión **Comerciante**, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N° 005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señorita **HECTOR ANÍBAL MAYEN PÉREZ**, de nacionalidad **Hondureña**, mayor de edad, estado civil **SOLTERO**, con identidad N° **0106-1955-00024**, con domicilio legal en la comunidad Santa Ana, Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de **BALASTERA MAYEN**, denominado en adelante como el **CONTRATISTA EN EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CARRETERA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLANTIDA** Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA: BALASTERA MAYEN**, para ejecutar el proyecto: **CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CARRETERA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLANTIDA.**

de obra contenido en los anexos.

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
HORAS DE MOTONIVELADORA	83	1200.00	99,600.00
VIAJES DE MATERIAL EN VOLQUETA DE 5M3	73	1000.00	73,000.00
SUB-TOTAL			L. 172,600.00
I.S.V. (15%)			L. 25,890.00
*****TOTAL*****			L. 198,490.00

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATRICIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 198,490.00)** que constituye el monto garantizado para el proyecto: **CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CARRETERA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLANTIDA**, especificaciones de clausula primera.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato de: **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATRICIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 198,490.00)** El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad. Pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.



CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 27 de julio al 11 de agosto del año 2020.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Proyectos y Desarrollo Municipal de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten a las consideradas en cuenta a las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.



El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 / 6245/6227

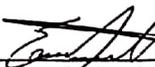
municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

(h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado. Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en el municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida a los 27 de Julio del 2020.


Sr. Enrique Alejandro Matute Méza
Alcalde Municipal
CONTRATANTE




Sr(a). Héctor Anibal Mayen Pérez
0106-1985-00024
CONTRATISTA





MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, ATLANTIDA

ADMINISTRACION 2018-2022

Un Gobierno Municipal Para Los Pobres



2431-6225/6227

 municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA, organizada, debidamente establecida y reconocida como ente de gobierno en el país, representada en este acto por **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE, ALCALDE MUNICIPAL**, mayor de edad, con tarjeta de identidad N.º 1501-1973-00413 que en adelante se llamará "La Municipalidad" y **DENIS ARNULFO GUZMÁN ORELLANA**, mayor de edad, sexo **MASCULINO**, estado civil Casado, nacionalidad **HONDUREÑO**, con Cedula de Identidad N.º 1626-1969-00420 con domicilio en **LA MASICA, ATLANTIDA** y residencia habitual en la **COL. LAZO, LA MASICA**, por otra parte, quien en adelante se llamará "El Trabajador" han convenido el siguiente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**.

PRIMERO: Este contrato se celebra **EN FORMA TEMPORAL POR UN PERIODO DE 15 DÍAS** pudiendo terminarse de conformidad con el código del trabajo.

SEGUNDO: "El Trabajador" conviene en prestar servicios personales en elaboración de una base de datos en Excel para la actualización de la morosidad de Bienes inmuebles urbanos y rurales. "El Trabajador" conviene trabajar horas extraordinarias y en los días feriados y de descanso cuando únicamente los servicios prestados lo requieran. Sin remuneración por parte de la Municipalidad.

TERCERO: Los servicios deberán prestarse en la Municipalidad de San Francisco, Atlántida, ubicada en el B° El Centro.

CUARTO: "La Municipalidad" pagará como retribución por los servicios que preste "El Trabajador", Un salario de **Lps. 15,000.00 (Quince mil Lempiras Exactos)**. El mismo cubre los días del contrato. No se le realizará la retención del Impuesto Sobre la Renta, ya que Sr. **DENIS ARNULFO GUZMÁN ORELLANA**, está sujeto al régimen de pagos a cuenta según constancia presentada.

QUINTO: El pago se realizará al finalizar el contrato en las oficinas de "La Municipalidad" durante las horas de trabajo o inmediatamente después que estas concluyan.

SEXTO: El trabajador realizará actividades relacionados con los procesos de registro, actualización y recuperación de la mora de Bienes Inmuebles urbanos y rurales.

SEPTIMO: El trabajador deberá presentar informe de las actividades desarrolladas durante el mes para poder efectuar los pagos correspondientes.

Enrique Alejandro Matute
Alcalde Municipal

Un Gobierno Municipal Para Los Pobres



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, ATLANTIDA

ADMINISTRACION 2018-2022



Un Gobierno Municipal Para Los Pobres

2431-6225/6227

 municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

OCTAVO: El Trabajador autorizará deducir de su salario las cantidades correspondientes cuando este sea necesario, impuestos municipales y estatales correspondientes.

NOVENO: En el caso de que alguna de las partes incumpla algunas de las cláusulas y condiciones establecidas en el presente contrato, se deducirá las correspondientes responsabilidades de cada parte si las hubiese, y ambas se someterán a la jurisdicción de lo contencioso, administrativo y la competencia que de acuerdo a este régimen corresponda.

DECIMO: Este contrato rige a partir del día lunes 13 de julio al día martes 28 de julio del 2020.

En fe de lo expuesto, leído por ambas partes este documento y entendidos en su contenido y efectos, así como de las leyes laborales le impone, en San Francisco, Atlántida, a los 10 días del mes de julio 2020, quedando un ejemplar en poder del Trabajador y otro en poder de La Municipalidad.


Enrique Alejandro Maturín M.
Alcalde Municipal




Denis Arnulfo Guzmán Orellana
Consultor Municipal



Enrique Alejandro Maturín
Alcalde Municipal
Un Gobierno Municipal Para Los Pobres